



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 168560-2017

Resolución Directoral

N° 582 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 18 ABR. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 16.10.2017, presentado por JULIO CESAR CARRIÓN DEPAZ y MARIA JUANA TOLEDO QUIÑONES, quienes solicitan licencia de uso de agua, encauzado como uno de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para uso agrario, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos dispone sobre el reconocimiento de los derechos de uso de agua para "Los usuarios que no cuentan con derecho de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Casó contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua";

Que, el administrado presentó su solicitud en fecha 16.10.2017, por lo que el expediente ya no corresponde evaluarlo en el marco del D.S N° 007-2015-MINAGRI que concluyó el 31 de octubre del 2015; sin embargo, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, mediante **Memorándum N° 049-2016-ANA-DARH**, remite el **Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA**, mediante el cual **establece los mecanismos para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho**, en los siguientes términos: **"3.2 Para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho ya sea para**





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

C.U.T. N° 168560-2017

actividades productivas y poblacionales, se realizará en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, conforme a los lineamientos expuestos, y de forma paralela, se iniciará un proceso administrativo sancionador por ejecutar obra en fuentes naturales y el uso del agua sin autorización, dentro de los alcances de la Ley 29338 y su Reglamento”; el cual fue ampliada con el Memorandum (M) N° 015-2017-ANA-DARH;

Que, para sustentar la solicitud presentada por JULIO CESAR CARRIÓN DEPAZ, se tiene que el recurrente adjuntó los siguientes documentos: copia de su DNI y de su cónyuge; memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica; memoria descriptiva para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial de pequeños proyectos; copia de la escritura pública de compra venta que otorga JORGE RAFAEL SOLIS AVALOS a favor de JULIO CESAR CARRIÓN DEPAZ y esposa, del predio rústico denominado “Sub Lote N° 06” parte del predio con U.C. N° 08264 ubicado en el sector Rinconada de Mala copia de la Constancia N° 002824, sobre la acreditación de existencia de infraestructura hidráulica; copia de la Constancia N° 002828 sobre la inscripción en el padrón de usuarios de riego, ambos otorgados por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas; la hoja de testigo anexa un CD; y, los recibos de pago por derecho de trámite y de verificación técnica de campo;

Que, con respecto a la antigüedad del uso del recurso hídrico, se puede observar que según la verificación de la base de datos del Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua – RADA, se tiene que el predio con código N° 008264 tiene un área bajo riego de 0,6194 ha, y se encuentra dentro del Bloque de Riego Correviento Rinconada, con Código N° PMOC-32-B03, conforme a lo señalado en la Resolución Administrativa N° 021-2005-AG-DRA.L/ATDR.MOC (23.02.2005);

Que, mediante la Notificación N° 558-2017-MINAGRI-ANA-AAA.CF/SDARH de fecha 22.11.2017, se realizó las observaciones al trámite, señalando que deberá: **a)** adjuntar, copia del tracto sucesivo realizado entre Jorge Rafael Solís Avalos y Paula Ramos viuda de Zevallos, quien aparece como titular del predio; **b)** adjuntar el plano de áreas independizadas, remanente y memorias descriptivas, en coordenadas UTM (WGS-84); y, **c)** adjuntar un CD con toda la información en los formatos digitales, para tal efecto se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles; la referida notificación se comunicó el 13.02.2018;

Que, en el Acta de Inspección Ocular de fecha 22.02.2018, realizado por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, se verificó el predio con código matriz N° 08264, se encuentra con 6,000 m², aproximadamente, de área independizada, sobre





*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”*

C.U.T. N° 168560-2017

el cual se encuentra instalados cultivos de manzana, el predio en cuestión se riega a través de la margen derecha del canal C.D. Rinconada localizado en las coordenadas UTM (WGS-84) 322 781-E y 8 601 027-N;

Que, mediante el escrito presentado en fecha 09.03.2018, el administrado levantó las observaciones presentando las copias del tracto sucesivo, el plano de áreas independizadas, memoria descriptiva y un CD en la cual obra la información necesaria;

Que, en el Informe Técnico N° 121-2018-ANA-AAA-C-F/AT/MCFS, de fecha 10.04.2018, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, concluyó señalando que según la verificación de la base de datos del Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua – RADA, se ha considerado al predio con código N° 08264 un área bajo riego de 3,7164 ha, que aún no se ha gestionado su respectiva licencia de uso de agua, el citado predio se localiza dentro del Bloque de Riego Correviento Rinconada, con Código N° PMOC-32-B03, conforme a lo señalado en la Resolución Administrativa N° 021-2005-AG-DRA.L/ATDR.MOC (23.02.2005); por lo que habiéndose transferido parte del citado predio y que se encuentra en el mencionado Bloque de Riego, corresponde otorgar licencia de uso de agua con fines agrarios a favor de CARRIÓN DEPAZ JULIO CESAR y su cónyuge para el predio con código N° 08264.02, para un área bajo riego de 0,6194 ha, con un volumen máximo otorgado de 9 473 m³/año;

Que, se debe señalar que la presente solicitud se realizó bajo las disposiciones señaladas en el **Memorándum N° 049-2016-ANA-DARH**, por lo tanto se debe otorgar licencia de uso de agua superficial, con fines agrarios, a favor del solicitante; sin embargo, **el administrado no se encuentra exonerado del procedimiento administrativo sancionador**, al haberse acogido a los mecanismos para el trámite de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso sin contar con su respectivo derecho, cómo se dispone en el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, anexo en el Memorándum N° 049-2016-ANA-DARH, motivo por el cual se debe precisar que la Administración local de Agua Mala Omas Cañete, paralelo a la solicitud de licencia de uso de agua inició un procedimiento administrativo sancionador, en contra del administrado, por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso, según los artículos 120°, 121° de la Ley de Recursos hídricos y los artículos 277°, 278° y 279° de su Reglamento; por tanto se dispone que la referida Administración Local de Agua culmine la instrucción del procedimiento administrativo sancionador;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal con Informe Legal N° 165-2018-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 17 de abril del 2018, con el visto del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza y en aplicación a lo dispuesto en el





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

C.U.T. N° 168560-2017

Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial, para uso agrario, a favor de la sociedad conyugal conformada por CARRION DEPAZ JULIO CESAR y TOLEDO QUIÑONES MARIA JUANA, de acuerdo con las características técnicas siguiente:

Características técnicas del otorgamiento de licencia de uso de agua superficial.

Persona Natural (Sociedad Conyugal)	DNI	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Datos del predio			Volumen máximo otorgado (m³/año)
			Código	Nombre	Área Bajo Riego (ha.)	
CARRION DEPAZ, JULIO CESAR	42572856	Superficial / Agrario	08264.02	Sub Lote N° 06	0,6194	9 473
TOLEDO QUIÑONES, MARIA JUANA	43848681					
Organización de Usuarios		Datos de la Asignación de Agua		Ubicación Política		
Junta de Usuarios	Del Sector Hidráulico Menor Mala Omas	Bloque de Riego	Correvento Rinconada		Distrito	Mala
		Código del Bloque	PMOC-32-B03			
Sub Sector Hidráulico	Correvento Rinconada	Fuente de Agua	Rio Mala	Provincia	Cañete	
Comisión de Usuarios	Correvento Rinconada	Canal de Riego	CD-Rinconada	Departamento	Lima	

Desagregado mensual del Volumen máximo de agua superficial otorgada (m³)

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³/año)
1 258	1 441	1 367	1 200	962	479	347	311	269	360	487	994	9 473

ARTÍCULO 2°.- Disponer la inscripción de la licencia de uso de agua resuelta en este acto, en el Registro Administrativo de Derecho de uso de agua – RADA.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, culmine con la instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), seguido en contra del señor CARRION DEPAZ JULIO CESAR por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso.

ARTÍCULO 4°.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente Resolución se ejercitará en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 168560-2017

ARTÍCULO 5°. - Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 6°. - Notificar la presente Resolución Directoral a CARRION DEPAZ JULIO CESAR, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala Omas, y remitir una copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA
Ing. Leonel Patiño Pimentel
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

LPP/LMZV/Peker F.